



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) L.S.C.
Demandante	LEYDER ALEXANDER SARMIENTO HUERTAS
Demandada	FRANCIA PAOLA MEJÍA LÓPEZ
Radicado	110013110011 2018-00360
Decisión	Reprograma audiencia

Están las diligencias al Despacho con ocasión del aplazamiento de la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN**, por motivo de la solicitud del apoderado del accionante, quien justifica el petitum en la falta de la documentación necesaria para la diligencia, cuestión a la cual ha de abonarse el incumplimiento en la directriz del Art. 501 del CGP, en tanto brilla por su ausencia la participación del extremo pasivo.

Expuesto a ese contexto, es necesario trae a mención el tenor literal del canon contentivo del protocolo de audiencia, así:

***ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS.** Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo [490](#), se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo [1312](#) del Código Civil y el compañero permanente. **El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito** en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez*

A la luz de esa postulación, es claro el imperativo de las partes de desplegar los inventarios de común acuerdo en un escrito, lo cual se justifica precisamente en la necesidad de que las partes y/o sus apoderados conozcan las partidas entre sí, para de esta manera ejercer o actuar conforme sus intereses, máxime para el manejo de la audiencia ante las circunstancias actuales de la prestación del servicio de administración de justicia, donde clama un conocimiento previo del contenido.

En ese orden de ideas, se reprograma la audiencia donde se agotará **la fase prevista por el Art. 501 y 507 del CGP**, y dada la agenda del Juzgado, se establece para el **día veinticinco (25) de febrero de 2022 a las 03:30 p.m.**, acto a celebrarse con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda una vez más que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de las partes y/o apoderados. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial, así será advertido oportunamente en el medio más expedito.

Por último, se recalca el deber de los interesados de presentar el proyecto del inventario y avalúo junto con soportes actualizados de cada partida, con un tiempo de **antelación de 05 días, con sujeción del Art. 501 del CGP**. Ahora si resulta totalmente imposible el acercamiento y el trabajo conjunto, los apoderados deben proceder en el mismo tiempo, pero con observancia del Decreto 806 de 2020, remitiendo a su vez el escrito a su contraparte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA



Art. 295 del CGP

Dieciséis (16) de noviembre de 2021. Por anotación en Estado No. 87 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria